



A M A S F A C

REGLAMENTO

ASOCIACIÓN MEXICANA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS. A C.

*Propuesta aprobada en Junta de Consejo Directivo Nacional
el 5 de diciembre de 2024*

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN	1
ARTÍCULO 1º.- EL REGLAMENTO	1
ARTÍCULO 2º.- OTROS ORDENAMIENTOS	1
ARTÍCULO 3º.- ADAPTACIONES AL REGLAMENTO	1
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	2
ARTÍCULO 4º.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS	2
ARTÍCULO 5º.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS	3
ARTÍCULO 6º.- DE LA TOMA DE PROTESTA	3
ARTÍCULO 7º.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD	3
ARTÍCULO 8º.- DE LA SUSPENSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS	3
ARTÍCULO 9º.- DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS	4
CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA	6
ARTÍCULO 10º.- DE LA CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA	6
ARTÍCULO 11º.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS	6
ARTÍCULO 12º.- DE LAS CUOTAS DE SECCIÓN	6
CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN	7
APARTADO UNO.- DE LAS DELEGACIONES	7
ARTÍCULO 13º.- DELEGACIONES	7
ARTÍCULO 14º.- FUNCIONAMIENTO	7
APARTADO DOS.- DE LAS SECCIONES	7
ARTÍCULO 15º.- SECCIONES	7
ARTÍCULO 16º.- OPERACIÓN	7
ARTÍCULO 17º.- JUNTA DIRECTIVA	7
ARTÍCULO 18º.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
ARTÍCULO 19º.- REUNIONES	8
ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES	9
ARTÍCULO 21º.- COMITÉ DE CONSULTIVO DE SECCIÓN	9
ARTÍCULO 22º.- CARGOS	10

APARTADO TRES.- DE LOS DISTRITOS	10
ARTÍCULO 23°.- INTEGRACIÓN	10
ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES	10
ARTÍCULO 25°.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DISTRITO	11
ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS	12
CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SECTORES	13
ARTÍCULO 27°.- ORGANIZACIÓN	13
CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL	14
ARTÍCULO 28°.- DERECHO AL VOTO DE LOS ASOCIADOS	14
CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	15
ARTÍCULO 29°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL	15
ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES	16
ARTÍCULO 31°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL	16
ARTÍCULO 32°.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL	17
ARTÍCULO 33°.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO	18
ARTÍCULO 34°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO	18
ARTÍCULO 34°-BIS.- REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE TERCEROS	19
CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA	20
ARTÍCULO 35°.- INTEGRACIÓN	20
ARTÍCULO 36°.- DURACIÓN	20
ARTÍCULO 37°.- FUNCIONES	20
CAPÍTULO NOVENO.- DE LOS COMITÉS, COMISIONES	21
ARTÍCULO 38°.- CONSTITUCIÓN	21
ARTÍCULO 39°.- FUNCIONES Y VIGENCIA	21
ARTÍCULO 40°.- INTEGRANTES	21
ARTÍCULO 41°.- REGLAMENTO INTERNO	21

CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LOS CONGRESOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	22
ARTÍCULO 42°.- DE LOS CONGRESOS	22
ARTÍCULO 43°.- CONGRESO INTERNACIONAL	22
ARTÍCULO 44°.- CONGRESO NACIONAL	22
ARTÍCULO 45°.- DE LOS EVENTOS DE FORMACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES DE LA ASOCIACIÓN	23
ARTÍCULO 46°.- DE LOS EVENTOS NACIONALES	23
ARTÍCULO 47°.- MANUAL DE OPERACIÓN	23
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS PREMIOS, TROFEOS Y ESTÍMULOS	24
APARTADO UNO.- GENERALIDADES	24
ARTÍCULO 48°.- DEL COMITÉ DE PREMIOS, TROFEOS Y ESTÍMULOS	24
ARTÍCULO 49°.- INTEGRACIÓN	24
ARTÍCULO 50°.- REGLAMENTO	25
ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS	25
ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES	25
ARTÍCULO 53°.- RECURSOS	26
APARTADO UNO.- DE LOS PREMIOS	26
ARTÍCULO 54°.- DEL PREMIO NACIONAL JUAN B. RIVEROLL WESTRON	26
ARTÍCULO 55°.- OTROS PREMIOS	26
APARTADO DOS.- DE LOS TROFEOS	27
ARTÍCULO 56°.- TROFEOS ANUALES POR LOGROS ESPECIFICOS	27
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	28
ARTÍCULO 57°.- CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA	28
ARTÍCULO 58°.- CUOTA DE SECCIÓN	28
ARTÍCULO 59°.- CUOTAS POR EVENTOS	28
ARTÍCULO 60°.- AMINISTRACIÓN	28
ARTÍCULO 61°.- CONSERVACIÓN DE BIENES	29

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 1°.- EL REGLAMENTO:

De conformidad con los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional es el órgano facultado por la Asamblea Nacional para aprobar o modificar el Reglamento de la Asociación.

Cualquier modificación o reforma al Reglamento será válida, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Directivo Nacional en sesión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- OTROS ORDENAMIENTOS:

El Consejo Directivo Nacional podrá establecer otros ordenamientos de observancia general, como manuales, circulares, instructivos, etc., que faciliten la operación y administración de los diversos órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 3°.- ADAPTACIONES AL REGLAMENTO:

El Consejo Directivo Nacional podrá autorizar adaptaciones a este Reglamento o a otros ordenamientos, de acuerdo con las necesidades de alguna Sección en lo individual.

Para tales efectos, la Sección solicitante deberá:

a).- Presentar por escrito al Secretario Nacional, la propuesta de adaptación que requiera, indicando los artículos del Reglamento u otros ordenamientos que pretenda adaptar a sus necesidades locales, dando los argumentos correspondientes.

b).- El Consejo Directivo Nacional llevará a cabo el estudio correspondiente pudiendo solicitar la opinión del Comité de Honor y Justicia.

c).- El Consejo Directivo Nacional emitirá el fallo correspondiente, mismo que será inapelable.

d).- En cualquier momento, el Consejo Directivo Nacional podrá revocar las adaptaciones que hubiera autorizado, dando aviso de esta revocación a la Sección afectada.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 4°.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Además de lo que señalen los Estatutos, para ser Asociado se requiere:

a).- Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas persona física:

1.- Presentar solicitud de ingreso en formato digital a la Junta Directiva de su Sección, la cual deberá estar acompañada de la autorización expedida por la autoridad competente y fotografía en documentos digitales. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Ser Agente de Seguros y/o Fianzas definitivo y contar con una antigüedad de su autorización de por lo menos un año; a excepción de los Agentes de segunda o más generaciones que quedarán exentos de cumplir con la antigüedad y que alguno de sus padres sea Asociado.

3.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados.

b).- Si se trata de Agente de Seguros y/o Fianzas Persona Moral:

1.- Presentar solicitud de ingreso en formato digital a la Junta Directiva de su Sección y/o Sector, la cual deberá estar acompañada de su escritura constitutiva digitalizada, autorización para ejercer como tal y copia digital de la autorización de cuando menos dos de sus Agentes Apoderados, expedida por la autoridad competente. Una vez aceptada dicha solicitud, hará las veces de registro.

2.- Que su solicitud de ingreso sea apoyada por dos Asociados.

En ambos casos, la correspondiente Junta Directiva de Sección y/o Sector, será la responsable de admitir o rechazar la solicitud, y por lo tanto el ingreso del solicitante a la Asociación. Aceptada la solicitud de ingreso, la Junta Directiva lo comunicará por escrito al solicitante, informándole de la cuota anual de membresía que le corresponda,

de la cuota de Sección o Sector correspondiente y la fecha en que deberá tomar protesta como Asociando.

ARTÍCULO 5 °.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

La facultad para designar Miembros Honorarios recae directamente en el Consejo Directivo Nacional.

No obstante, lo anterior, las Juntas Directivas de Sección y/o Sector, podrán proponer por escrito al Consejo Directivo Nacional que haga tal designación, tomando en consideración los méritos de la persona propuesta.

Los Miembros Honorarios no pagarán cuota de membresía ni aportación alguna a la Asociación, ni tendrán voto en las Asambleas Nacionales o de Sección.

La calidad de Miembro Honorario podrá ser revocada a juicio del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 6 °.- DE LA TOMA DE PROTESTA:

Todo nuevo Asociando deberá tomar protesta como tal, en ceremonia convocada para tal efecto.

Independientemente del protocolo que cada Sección y/o Sector tenga establecido, el Asociando deberá manifestar verbalmente su adhesión y cumplimiento de:

a).- La Declaración de Principios del Agente de Seguros y Fianzas AMASFAC.

b).- Los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 7 °.- DE LA CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

La antigüedad de los Asociados se contará a partir de la aprobación de su ingreso a la Asociación de manera ininterrumpida. La Asociación podrá expedir una credencial de identificación u oficio, que hará las veces de certificación a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 8 °.- DE LA SUSPENSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser suspendidos de sus derechos como tales, por las siguientes causas:

a).- No pagar las cuotas de membresía que determine el Consejo Directivo Nacional. Al ponerse al corriente en sus cuotas, podrán ser rehabilitados.

b).- Por estar impedido a ejercer la actividad de agente de seguros y/o fianzas.

c).- Por estar sujeto a sentencia judicial por delitos graves, a menos que demuestre que ha sido absuelto de los mismos.

d).- Cuando así lo resuelva el Comité de Honor y Justicia los Asociados que hayan sido suspendidos en sus derechos, perderán por ese hecho la antigüedad que tengan registrada en la Asociación.

Compete al ámbito de las atribuciones de la Junta Directiva de Sección y del Consejo Directivo Nacional, sancionar y resolver los casos que se presenten para la suspensión de los Asociados de su Sección o del Nivel Nacional, de acuerdo con la estructura orgánica de la Asociación.

ARTÍCULO 9°.- DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS:

Los Asociados podrán ser expulsados de la Asociación, por las siguientes causas:

a).- Por incurrir en violaciones a lo dispuesto en los Estatutos, este Reglamento u otros ordenamientos de observancia obligatoria.

b).- Por incurrir en violaciones a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacional, de Distrito ó de Sección.

c).- Cuando así lo resuelva el Comité de Honor y Justicia.

Compete al ámbito de las atribuciones de la Junta Directiva de Sección y del Consejo Directivo Nacional, sancionar y resolver los casos que se presenten para la expulsión de los Asociados de su Sección o del Nivel Nacional, de acuerdo con la estructura orgánica de la Asociación.

Será facultad exclusiva del Comité de Honor y Justicia, decidir sobre la expulsión o rehabilitación de Asociados que sean sometidas a su consideración, tanto por el Consejo Directivo Nacional, por la Asamblea de Sección o por cualquier Asociando.

El Asociando sujeto a expulsión, dispondrá de 30 días naturales a partir de que se le comunique por escrito su expulsión, para apelar personalmente y por escrito contra dicha decisión; si en el plazo establecido no ejerce este derecho, lo perderá y su expulsión será efectiva.

El fallo final del Comité de Honor y Justicia será inapelable y definitivo. El Comité de Honor y Justicia informará al Consejo Directivo Nacional de las expulsiones o rehabilitaciones que haya acordado, para que éste actúe en consecuencia.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA

ARTÍCULO 10°.- DE LA CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

El Consejo Directivo Nacional fijará anualmente, la cuota anual de membresía que deberán de pagar todos miembros de la Asociación. En la misma fecha, determinará el plazo y la forma de pago de dicha cuota.

La Junta Directiva de Sección podrá determinar en base a su presupuesto de ingresos y egresos, las aportaciones que deberán pagar los Asociados de la Sección, para eventos ordinarios o extraordinarios. Dichas aportaciones podrán ser independientes de la cuota anual de la Sección.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

Será exclusivamente la Asamblea Nacional quien podrá determinar de manera extraordinaria, el pago de cuotas o aportaciones extraordinarias o especiales, que serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS CUOTAS DE SECCIÓN:

En los términos de los Estatutos, la Asamblea Ordinaria de Sección determinará anualmente el importe de la cuota ordinaria de Sección y la forma en que deberán pagarla los Asociados de dicha Sección. Dicha cuota deberá estar basada en el presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la propia Asamblea de Sección.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

APARTADO UNO.- DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 13°.- DELEGACIONES:

En los términos del Artículo 20° de los Estatutos, las Delegaciones tendrán las mismas obligaciones que los propios Estatutos, el Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación establecen para las Secciones.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONAMIENTO:

La Delegación estará coordinada y administrada por un Coordinador, que será designado por los Asociados de esa localidad, quienes designarán también a un Secretario; ambos durarán en funciones un período de dos años. La Sección a la que corresponda, velará y auxiliará en todo momento al desarrollo de la Delegación, con el propósito de incrementar su membresía.

Tanto el Coordinador, el Secretario y los demás integrantes de la Delegación, responderán de sus acciones ante la Asamblea de Sección que les corresponda.

El detalle del funcionamiento de la Delegación, constará en el manual correspondiente.

APARTADO DOS.- DE LAS SECCIONES:

ARTÍCULO 15°.- SECCIONES:

La Sección es el órgano de desarrollo y representación de la Asociación a nivel local. Se integra de acuerdo con lo señalado en el artículo 21° de los Estatutos. El Sector "B" a que se refiere el Artículo 23° de los Estatutos, deberá integrarse y funcionar como una Sección.

ARTÍCULO 16°.- OPERACIÓN:

Los Asociados integrados a una Sección, elegirán a su Junta Directiva, de acuerdo con lo que señalan los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes. Su forma de operar se describe en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 17°.- JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva de Sección durará en funciones por períodos de dos años,

y estará integrada por un mínimo de cuatro Asociados, que se elegirán en la Asamblea a que se refiere el último párrafo del Artículo 45° de los Estatutos. Los Asociados de la Sección convocados para tal efecto, elegirán de entre ellos cuando menos, a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Para ser electo Presidente de la Junta Directiva de Sección, se requerirá tener una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, a menos que se trate de una nueva Sección, en cuyo caso la antigüedad podrá ser la misma que tenga la Sección.

En caso de empate en las votaciones de cualquier Asamblea de Sección, el Presidente de la Junta Directiva de Sección tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18°.- ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La elección de los integrantes de la Junta Directiva de Sección, deberá llevarse a cabo en la Asamblea Ordinaria de Sección que se convoque para tal efecto, de conformidad con el último párrafo del Artículo 45° de los Estatutos.

Dicha elección deberá llevarse a cabo en el mes de Noviembre de cada año non. Copia del Acta de esta Asamblea, deberá ser enviada al Secretario Nacional.

Para ocupar los cargos de Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de Sección, se requerirá haber desempeñado, cuando menos durante dos años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

La Junta Directiva durará en funciones un período de dos años, pudiendo ser reelecta por un período igual o menor.

La elección podrá ser:

a).- Por planillas, registradas ante el Secretario de la Sección, con una antelación de 30 días previos a la celebración de la Asamblea.

b).- Por postulación abierta, ante la propia Asamblea.

ARTÍCULO 19°.- REUNIONES:

La Junta Directiva de Sección deberá reunirse cuando menos seis veces al año, independientemente de los eventos que se lleven a cabo con los Asociados de la Sección.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES:

Además de las que específicamente señalen los manuales correspondientes, la Junta Directiva de Sección, tendrá las siguientes funciones:

1.- Cuidar y administrar los fondos destinados a cubrir el presupuesto de la Sección, y que forman parte del patrimonio de la Asociación.

2.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, la Declaración de Principios, el Reglamento y demás ordenamientos de la Asociación.

3.- Rendir cuenta y razón de sus actos ante la Asamblea de Sección y ante el Consejo Directivo Nacional, por lo menos una vez al año.

4.- Constituir los comités o comisiones que consideren necesarios, para el desarrollo de los programas de trabajo de la Sección.

5.- Promover en su localidad el incremento de la membresía, llevando a cabo reuniones, seminarios, juntas de trabajo, etc.

que permitan la capacitación y desarrollo profesional de los agentes de seguros y/o fianzas.

6.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

7.- Hacerse cargo de la entrega/recepción de los asuntos de la Junta Directiva a la que siga.

ARTÍCULO 21°.- COMITÉ CONSULTIVO DE SECCIÓN:

Las Juntas Directivas de Sección, deberán constituir un Comité Consultivo, que se integrará con los Asociados que hayan tenido el cargo de Presidente de la Sección. Dicho Comité Consultivo será presidido por el Presidente de Sección inmediato anterior.

Las funciones de este Comité Consultivo, serán las de asesorar a la Junta Directiva de Sección, en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Presidente de Sección.

ARTÍCULO 22°.- CARGOS:

Las funciones de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de Sección, se describen en los ordenamientos correspondientes.

APARTADO TRES.- DE LOS DISTRITOS:

ARTÍCULO 23°.- INTEGRACIÓN:

En los términos señalados en los Estatutos, las divisiones territoriales establecidas por el Consejo Directivo Nacional y denominadas Distritos, funcionarán de acuerdo a los Estatutos, este Reglamento y los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES:

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, procurará en todo momento el crecimiento de la Asociación en las localidades que se le hayan asignado y, colaborará en aquellos asuntos que sean de interés de las Secciones y/o Delegaciones de su territorio asignado.

Además de las que señalen los Estatutos, el Director de Distrito tendrá las siguientes funciones:

1.- Organizar reuniones periódicas, trimestrales o cuatrimestrales, con los integrantes de las Juntas Directivas de las Secciones que formen parte del Distrito, con los siguientes objetivos:

a).- Procurar la integración de las Secciones, fomentando un alto espíritu de unión y trabajo en equipo.

b).- Realizar trabajos de planeación de actividades y establecimiento de metas y objetivos, fomentando una sana competencia entre las Secciones y revisando sus resultados.

c).- Compartir información y experiencias entre las Secciones, procurando mejorar su gestión.

d).- Resolver problemas y asuntos específicos de manera conjunta, tomando la opinión de las propias Secciones.

e).- Dar a conocer información relativa al acontecer de los seguros, las fianzas y del Sector, y de la propia Asociación.

2.- Realizar visitas periódicas a las plazas donde radiquen las Juntas Directivas de Sección que integran su Distrito, promoviendo invariablemente el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.

3.- Apoyar a las Secciones en la organización de Seminarios, Congresos, Conferencias y otros eventos de formación, de acuerdo con el presente Reglamento y Manuales correspondientes.

4.- Procurar el crecimiento de la Asociación en las localidades asignadas.

5.- Promover la creación de nuevas Delegaciones y Secciones en poblaciones importantes contempladas dentro de su territorio.

6.- Apoyar a las Secciones con acciones y gestiones ante el Consejo Directivo Nacional, en la solución de problemas que afecten a los Asociados.

7.- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional en calidad de Consejero Nacional.

8.- Mantener informado al Consejo Directivo Nacional de la situación de cada una de las Secciones y Delegaciones a su cargo y, de aquellos asuntos que pudieran ser de interés para la Asociación.

9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos o sugerencias que beneficien a la Asociación.

El Director de Distrito electo de acuerdo a los Estatutos, durará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más exclusivamente.

ARTÍCULO 25°.- ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DISTRITO:

Una vez establecida la división territorial a la que se refiere el artículo 42° de los Estatutos, y mediante convocatoria expresa de los Presidentes de las Juntas Directivas de Sección que integren el Distrito, se procederá a elegir de entre los Asociados del Distrito, a la persona que ocupe el cargo de Director de Distrito.

La Asamblea que trate de esta elección, deberá ser presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional o por el Asociando en quien éste delegue tal función. Copia del Acta de dicha Asamblea, deberá ser enviada al Secretario Nacional de la Asociación. El Asociando electo como Director de Distrito, representará ante el Consejo Directivo Nacional, los intereses de todos los Asociados de su Distrito.

En caso de no haber candidatos para ocupar el cargo de Director de Distrito, será el Consejo Directivo Nacional quien lo designe.

ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS:

Para ser electo Director de Distrito, se requerirá:

- 1.- Tener una antigüedad mínima de seis años en la Asociación.
- 2.- Ser Asociado de alguna Sección perteneciente a ese Distrito.
- 3.- Residir en el territorio asignado al Distrito.
- 4.- Tener conocimiento y experiencia como agente de seguros y/o fianzas.
- 5.- Haber ocupado el cargo de Presidente de Junta Directiva de Sección.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SECTORES:

ARTÍCULO 27°.- ORGANIZACIÓN:

Los Estatutos señalan que existirán dos Sectores de Asociados:

a).- El Sector “A”, integrado por Agentes de Seguros y/o Fianzas persona física, cuya operación se detallan en el presente Reglamento.

b).- El Sector “B”, integrado por Agentes de Seguros y/o Fianzas persona moral, cuya operación, en el Área Metropolitana de la Ciudad de México se organizará administrativamente como una Sección, y su estructura, funciones y responsabilidades serán similares al resto de las Secciones.

El Consejo Directivo Nacional podrá autorizar los casos de Agentes del Sector “B” puedan estar integrados a la Sección de su localidad, cuando por su ubicación y domicilio así se requiera.

Para tales efectos, dicha autorización deberá contemplar entre otros asuntos, la distribución equitativa de la cuota de membresía correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 28°.- DERECHO AL VOTO DE LOS ASOCIADOS:

De conformidad con el Artículo 13° de los Estatutos, cada Asociando tendrá derecho a un voto. La forma de ejercer dicho voto podrá ser:

1.- Votación presente: cuando el Asociando está presente en la Asamblea Nacional.

2.- Votación por poder:

a).- Para Personas Físicas: cuando el Asociando otorga poder de representación en algún miembro de su Sector, Sección, Delegación o de la Asociación, quien está presente en la Asamblea Nacional. En este caso, el apoderado deberá presentar al momento de registro a la Asamblea Nacional, la carta poder simple con la que ocurre.

b).- Para Personas Morales: cuando el Asociando otorga poder de representación en algún miembro de su Sector, Sección, Delegación o de la Asociación, quien está presente en la Asamblea Nacional.

En este caso, el apoderado deberá presentar al momento de registro a la Asamblea Nacional, la carta poder simple con la que ocurre, suscrita por el Director General, Administrador General, Presidente del Consejo de Administración o quien represente a la Persona Moral ante la Asociación, de la persona moral de que se trate; de acuerdo al ordenamiento que corresponda.

De conformidad con los los Estatutos, corresponde a cada uno de los Sectores "A" y "B", un cincuenta por ciento (50%) de los votos en las Asambleas Nacionales.

Solamente tendrán derecho a voto, los Asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 29°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1.- Representar al Consejo Directivo Nacional ante todo tipo de autoridades, nacionales o extranjeras, con todas las facultades que le otorgan los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.

2.- Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y firmar las actas correspondientes.

3.- Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

4.- Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las reuniones citadas en el numeral anterior.

5.- Proponer al Consejo Directivo Nacional, a los Asociados que deban integrar los Comités o Comisiones del propio Consejo Directivo Nacional.

6.- Tomar la protesta de los nuevos Asociados.

7.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina Nacional, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.

8.- Promover la expansión de la Asociación en todo el territorio nacional.

9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

10.- Atender las recomendaciones del Comisario de la Asociación.

ARTÍCULO 30°.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES:

Además de las que señalen los Estatutos, los Vicepresidentes Nacionales actuarán como colaboradores del Presidente Nacional. Las ausencias temporales de Presidente Nacional, serán cubiertas en primer lugar, por el Vicepresidente que pertenezca al mismo Sector. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente del otro Sector.

Los Vicepresidentes Nacionales presentarán a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

ARTÍCULO 31°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1.- Levantar el acta de las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas junto con quien haya presidido dichas reuniones.

2.- Llevar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, el libro de registro de los miembros de la Asociación, a que se refiere el Artículo 12° de los Estatutos.

3.- Convocar, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional ó el Comité Ejecutivo Nacional.

4.- Recibir las actas de las Asambleas efectuadas por los Distritos y las Secciones que integran la estructura orgánica de la Asociación, y presentar un resumen de las mismas al Consejo Directivo Nacional.

5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, las propuestas de adaptación del Reglamento que sean presentadas por las Secciones de acuerdo con este Reglamento.

6.- Formar, mantener y cuidar el archivo de la Asociación, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.

7.- Verificar la autenticidad y validez de los poderes que presenten los Asociados que acudan a la Asamblea Nacional.

8.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

10.- Colaborar con el Comité Electoral.

ARTÍCULO 32°.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Tesorero Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1.- Vigilar y cuidar que los fondos de la Asociación se administren y utilicen de acuerdo a lo que establecen los Estatutos y este Reglamento.

2.- Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la información relativa a la situación financiera de la Asociación.

3.- Llevar la contabilidad de la Asociación con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación. Para tales efectos, podrá asesorarse de profesionales externos en esta materia.

4.- Presentar al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, los estados financieros de la Asociación, así como los presupuestos de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.

5.- Vigilar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, que las Secciones administren su patrimonio y las cuotas de membresía, de acuerdo con los ordenamientos correspondientes.

6.- Llevar un inventario detallado de los activos propiedad de la Asociación.

7.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

9.- Colaborar con el Comisario de la Asociación y atender sus recomendaciones.

ARTÍCULO 33°.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

El Consejo Directivo Nacional podrá designar un Director Ejecutivo, que podrá ser o no Asociando.

ARTÍCULO 34°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Además de las que señalen los Estatutos, de manera enunciativa más no limitativa, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1.- Planear, dirigir y evaluar permanentemente las acciones y trabajos a su cargo.

2.- Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, con voz pero sin voto.

3.- Vigilar el desarrollo y desempeño del personal de la Oficina Nacional, implementando los controles administrativos y laborales necesarios para su buen funcionamiento.

4.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, aquellas acciones tendientes al mantenimiento, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones de la Asociación.

5.- Colaborar estrechamente con el Secretario Nacional en el mantenimiento del registro de antigüedad de los Asociados, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.

6.- Colaborar estrechamente con el Tesorero Nacional, para la elaboración de los presupuestos y los estados financieros de la Asociación, así como vigilar que se cumpla el presupuesto anual.

7.- Presentar a consideración del Presidente Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

8.- Colaborar estrechamente con el Comité Electoral y el Comisario de la Asociación.

ARTÍCULO 34° -BIS. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE TERCEROS:

Los Asociados que sean designados por el Consejo Directivo Nacional para representar a la Asociación ante organismos nacionales o extranjeros o ante terceras personas, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Ser Miembro Activo con una antigüedad superior a 15 años continuos.
- 2.- Haber sido miembro del Consejo Directivo Nacional.
- 3.- Mantener informado al Consejo Directivo Nacional directamente, o a través del Comité Ejecutivo Nacional, sobre sus gestiones, cuando menos cada 4 meses.

CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 35°.- INTEGRACIÓN:

En los términos de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional designará a 5 Asociados para integrar el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 36°.- DURACIÓN:

Los Asociados designados para integrar el Comité de Honor y Justicia, durarán en su cargo por un período de cuatro años, excepto los que lo hagan por primera ocasión. En este caso, el propio Consejo Directivo Nacional determinará el plazo de permanencia de cada uno de ellos.

Los Asociados que integren este Comité, podrán ser designados nuevamente en períodos posteriores.

ARTÍCULO 37°.- FUNCIONES:

Además de lo que establecen los Estatutos y este Reglamento, los integrantes del Comité de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Elaborar su reglamento interno, dándolo a conocer al Consejo Directivo Nacional.
- 2.- Definir su propio programa de trabajo, en función a los asuntos que les sean encomendados.
- 3.- Designar entre ellos, a su Presidente y Secretario.
- 4.- Informar al Consejo Directivo Nacional sobre el resultado de su trabajo, para hacerlo del conocimiento de la Asamblea Nacional.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

CAPÍTULO NOVENO.- DE LOS COMITÉS, COMISIONES:

Artículo 38 °.- CONSTITUCIÓN:

De conformidad con lo señalado en los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional podrá constituir Comités o Comisiones, fijándoles atribuciones específicas y designar o remover a las personas que los integren.

De manera enunciativa, más no limitativa, se describen los Comités o Comisiones que deberá tener constituidos y en operación el Consejo Directivo Nacional:

Comités: Automóviles, Comunicación y Difusión, Convenios y Alianzas, Daños, Fianzas y Caución, Formación y Desarrollo, Gobierno y Sector Público, Jóvenes, Legal, Responsabilidad Social, Salud y Vida, Semana de la Previsión, Tecnología y Torneo de Golf.

ARTÍCULO 39 °.- FUNCIONES Y VIGENCIA:

Cada Comité o Comisión que constituya el Consejo Directivo Nacional, deberá tener claramente establecidas al momento de su designación, sus objetivos, funciones, recursos y el término de su encargo, en función al acuerdo correspondiente tomado.

ARTÍCULO 40 °.- INTEGRANTES:

Los integrantes de los Comités o Comisiones constituidos, deberán ser designados en función de sus conocimientos y experiencia sobre cada tema en particular, y podrán ser Miembros Activos o no de la Asociación.

Su Presidente o Coordinador, deberá ser invariablemente un miembro Asociado, con una antigüedad en la Asociación mayor a 5 años.

ARTÍCULO 41 °.- REGLAMENTO INTERNO:

Cada Comité o Comisión constituido, deberá establecer su propio Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Los Comités o Comisiones designados deberán informar al Consejo Directivo Nacional, cada cuatro meses año calendario, sobre el resultado de su trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LOS CONGRESOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:

Artículo 42°.- DE LOS CONGRESOS:

Los Congresos son la manifestación pública de la Asociación, y en ellos se transmitirán conocimientos e información actualizada, que tenga relación con la actividad profesional de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 43°.- CONGRESO INTERNACIONAL:

Es el evento que estará bajo la organización y responsabilidad directa del Consejo Directivo Nacional y se llevará a cabo cada cuatro años pares, en cualquier parte de la República Mexicana, cuando participen en él, cuando menos, cinco organizaciones de productores de seguros y de fianzas, miembros de la Federación Mundial de Intermediarios de Seguros (WFII) o de la Confederación Panamericana de Productores de Seguros (COPAPROSE).

El lugar para la celebración de este Congreso, deberá contar con facilidades de acceso desde el extranjero y facilidades tecnológicas de comunicación, de hospedaje y alimentación.

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Comité Organizador del Congreso, integrado por 7 miembros, donde participará cuando menos un Consejero, el tesorero Nacional y el Presidente de la Sección sede del Congreso.

ARTÍCULO 44°.- CONGRESO NACIONAL:

Es el evento que estará bajo la supervisión del Consejo Directivo Nacional y se efectuará cada 2 años nones, en cualquier Sección de la Asociación que solicite ser sede del propio Congreso. En última instancia, será el Consejo Directivo Nacional quien decida el lugar para llevarlo a cabo.

El Consejo Directivo Nacional constituirá un Comité Organizador integrado por 7 miembros, donde participará cuando menos, el Tesorero Nacional y el Presidente de la Sección sede del Congreso.

**ARTÍCULO 45°.- DE LOS
EVENTOS DE FORMACIÓN Y DE
LAS ACTIVIDADES SOCIALES,
DEPORTIVAS Y CULTURALES DE
LA ASOCIACIÓN:**

La Asociación podrá organizar seminarios, cursos o eventos de capacitación y realizar actividades sociales, deportivas y culturales, que le permitan a sus miembros estar actualizados y mejorar sus conocimientos, habilidades y actitudes, desarrollando también su aportación a las prácticas sociales, de convivencia y deportivas.

**ARTÍCULO 46°.- DE LOS
EVENTOS NACIONALES:**

Solo podrán organizarse eventos o actividades con la denominación de “nacionales”, con la autorización expresa del Consejo Directivo Nacional. Invariablemente que se autorice un evento nacional, en su Comité Organizador deberá estar presente el Tesorero Nacional o su delegado.

**ARTÍCULO 47°.- MANUAL DE
OPERACIÓN:**

El Consejo Directivo Nacional expedirá un Manual de Operación para la realización de los Congresos, Internacionales o Nacionales, seminarios, cursos o eventos de formación y capacitación y otras actividades, que será supletorio del presente Reglamento, y que contenga cuando menos los temas de: Comité Organizador, patrocinios, temario, costos y distribución de beneficios o pérdidas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS PREMIOS, TROFEOS Y ESTÍMULOS

APARTADO UNO.- GENERALIDADES:

ARTÍCULO 48°.- DEL COMITÉ DE PREMIOS, TROFEOS Y ESTÍMULOS:

Se constituye el Comité de Premios, Trofeos y Estímulos de la Asociación, cuya principal función es reconocer el esfuerzo y los logros de los Asociados, de personas o instituciones que por diversas razones promuevan, mejoren o enaltezcan el trabajo de los Agentes de Seguros y/o Fianzas, de la previsión en el país o de la calidad de los servicios que reciban los propios Agentes de Seguros y/o Fianzas por parte de las Instituciones.

Para tales efectos, con el consentimiento previo del Consejo Directivo Nacional, este Comité será responsable del otorgamiento de:

- a).- El Premio Nacional Juan B. Riveroll Weston y otros premios que se establezcan en el futuro.
- b).- Los Trofeos Nacionales que se establezcan específicamente.

c).- Los Diplomas Nacionales por servicios recibidos en favor de la Asociación.

d).- Las Cartas Laudatorias por apoyos a la Asociación.

En el caso de los incisos c) y d), las Secciones que integran la estructura orgánica de la Asociación y los Comités constituidos tanto por la Asamblea Nacional, como por el propio Consejo Directivo Nacional, podrán expedir dichos reconocimientos, indicando en todo caso en el membrete, el nombre de la Sección o Comité correspondiente.

ARTÍCULO 49°.- INTEGRACIÓN:

El Comité de Premios, Trofeos y Estímulos estará integrado por 5 Asociados designados por el Consejo Directivo Nacional con una antigüedad mayor a 10 años en la Asociación, y además, de manera exoficio con el Presidente Nacional y el Canciller de la Orden al Mérito inclusive, siendo un total de 7 miembros.

La designación de miembros del Comité, será hecha por un período de cuatro años y podrán ser designados por un período similar por una sola vez, con la excepción de los miembros exoficio.

El Comité será presidido por el Presidente Nacional que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

El Comité podrá establecer Subcomités de trabajo, que le auxilien en sus funciones. Sus integrantes deberán tener la misma antigüedad, como mínimo.

ARTÍCULO 50°.- REGLAMENTO:

Integrado el Comité, elaborará el Reglamento Interno de cada uno de los Premios, Trofeos y Estímulos que deberán regir su trabajo, mismo que someterán a la aprobación del Consejo Directivo Nacional.

Este Reglamento incluirá entre otros temas, las bases y requisitos para cada uno de los reconocimientos mencionados, las convocatorias a los Miembros Activos de la Asociación para participar o proponer candidatos a recibir el reconocimiento correspondiente,

las fechas en que se entregarán y las formas, procedimientos y modos de trabajo.

ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS:

Con la excepción de los miembros exoficio, para ser designado miembro de este Comité, se requiere:

- a).- Tener una antigüedad en la Asociación mayor a 10 años.
- b).- Haber sido Presidente de alguna Sección, o de algún Comité Nacional.

ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES:

Este Comité tendrá las siguientes funciones, independientemente de otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional:

- a).- Difundir y promover nominaciones entre los Asociados, a los distintos premios y trofeos que dispone la Asociación.
- b).- Recomendar el establecimiento o cancelación de premios y trofeos al Consejo Directivo Nacional.

c).- Publicar en diversos medios, las convocatorias a los premios y trofeos, cuando sea necesario.

d).- Proponer al Consejo Directivo Nacional, a los ganadores de los premios y trofeos que hayan sido convocados, de conformidad con los reglamentos de cada uno de ellos, por lo que actuará como Jurado.

e).- Llevar el registro de los receptores de los distintos premios, trofeos, diplomas y cartas laudatorias que otorgue la Asociación, publicando sus nombres en diversos medios de comunicación.

f).- Informar una vez al año a la Asamblea Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional, sobre el resultado de su trabajo.

ARTÍCULO 53°.- RECURSOS:

El Consejo Directivo Nacional proveerá anualmente al Comité de Premios, Trofeos y Estímulos, dentro del presupuesto nacional, de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

Por su Parte, este Comité enviará, a más tardar en el mes de noviembre de cada año al Consejo Directivo Nacional, el presupuesto de gastos que pretenda ejercer.

APARTADO UNO.- DE LOS PREMIOS:

ARTÍCULO 54°.- DEL PREMIO NACIONAL JUAN B. RIVEROLL WESTON:

Este reconocimiento que se entregará en años pares, se establece en honor y remembranza del fundador y primer Presidente Nacional de nuestra Asociación en 1958.

Su intención es premiar a la persona o institución de seguros o de fianzas, que haya aportado valiosos ejemplos de dedicación, honorabilidad, ética, servicio y ejemplo a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 55°.- OTROS PREMIOS:

El Consejo Directivo Nacional podrá establecer otros Premios especiales, que deberán estar señalados en las actas de sus sesiones, haciendo referencia a sus objetivos y propósitos.

**APARTADO DOS.- DE LOS
TROFEOS:**

**ARTÍCULO 56 °.- TROFEOS
ANUALES POR LOGROS
ESPECIFICOS**

Se establecen los siguientes Trofeos que serán entregados en forma anual, fundamentalmente por el resultado de logros específicos:

- a).- Trofeo de Vida Individual
- b).- Trofeo de Gastos Médicos Mayores Individual
- c).- Trofeo de Automóviles
- d).- Trofeo Juana Plans de Fianzas

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 57°.- CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA:

En los términos de los Estatutos, el Consejo Directivo Nacional determinará anualmente, el importe de la cuota anual de membresía que deben pagar todos los miembros de la Asociación. Esta cuota deberá ser pagada por los Asociados, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Para asistir con voz y voto a la Asamblea Nacional, es requisito estar al corriente en el pago de la cuota anual de membresía.

Las cuotas anuales de membresía que cobren las Secciones y/o Delegaciones a los Asociados por cuenta del Consejo Directivo Nacional, deberán ser remitidas a dicho órgano diez días hábiles después de haberlas recibido.

ARTÍCULO 58°.- CUOTA DE SECCIÓN:

La Asamblea de Sección determinará anualmente, la cuota de Sección que deben pagar todos los miembros de la Sección.

La propia Asamblea fijará la forma y el plazo para el pago de dicha cuota. Su administración se regirá por lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 59°.- CUOTAS POR EVENTOS:

Las cuotas que se cobren por eventos que realicen las Secciones, Distritos, Sectores o el propio Consejo Directivo Nacional, deberán administrarse de acuerdo con lo que señalen los Estatutos, este Reglamento y los demás ordenamientos de la Asociación.

ARTÍCULO 60°.- ADMINISTRACIÓN:

Todo dinero que ingrese a la Asociación por cualquier motivo será administrado en cuentas de cheques o inversiones. Dichas cuentas estarán invariablemente a nombre de la Asociación, y serán manejadas con la firma mancomunada de cuando menos dos Asociados designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Es responsabilidad de los Asociados que manejen las cuentas de cheques o inversiones, rendir los informes correspondientes al Tesorero Nacional y al Director Ejecutivo, de conformidad con los ordenamientos correspondientes. Las Secciones serán las administradoras y custodios de los bienes de la Asociación en su localidad.

Su respectiva Junta Directiva deberá elaborar anualmente un inventario de los bienes que tengan bajo su custodia y administración, mismo que deberán enviar al Tesorero Nacional y al Director Ejecutivo.

Por todo ingreso que perciba la Asociación y sus órganos, incluyendo las Secciones, se expedirá el recibo correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos que fijen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 61°.- CONSERVACIÓN DE BIENES:

Los usuarios de los bienes propiedad de la Asociación, se considerarán como depositarios de ellos, y tendrán la obligación de mantenerlos en el mejor estado de conservación posible, y deberán utilizarlos exclusivamente en las actividades propias de la Asociación.



A M A S F A C